H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

*Provincia de Buenos Aires*
*Honorable Cámara de Diputados*

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

## CAPITULO I

## UNIDAD DE COORDINACION PROVINCIAL DE CENTROS DE DESARROLLO UNIVERSITARIO REGIONALES

**Artículo 1°:** Créase en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires una Unidad de Coordinación Provincial de Centros de Desarrollo Universitario Bonaerenses con el objeto de brindar propuestas académicas a las demandas y necesidades de las distintas regiones de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 2:** Autorizase al Poder Ejecutivo a realizar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el ejercicio vigente, las reestructuraciones y modificaciones de crédito que resulten necesarias para el inicio del cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 3:** La Unidad de Coordinación Provincial de Centros de Desarrollo Universitario Bonaerenses fomentará la implementación de tecnicaturas universitarias vinculadas al desarrollo y fortalecimiento industrial, agropecuario o rural, el desarrollo de investigaciones, la vinculación comunitaria, y la transferencia tecnológica en todo el territorio bonaerense.

**Artículo 4:** Son propósitos de la Unidad de Coordinación Provincial de Centros de Desarrollo Universitario Bonaerenses:

Dr. JORGE A. D'ONOFRIO
Diputado
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

a) Contribuir al desarrollo social y productivo de las distintas regiones de la provincia, partiendo de las nuevas relaciones entre Estado y Sociedad.
b) Favorecer el desarrollo regional partiendo del potencial del territorio y su población.
c) Tender a la formación de técnicos con conocimientos teóricos y prácticos que les permitan desempeñarse en los lugares de trabajo con idoneidad y eficiencia.
d) Promover la apropiación por parte de los sujetos de bases teóricas, metodológicas y técnicas que operen como base para la toma de decisiones.
e) Posibilitar conocimientos capaces de orientar procesos de análisis situacionales para el diseño y la gestión de estrategias de acción.
f) Contribuir al arraigo de los sujetos a su lugar de origen, evitando las migraciones en busca de oferta educativa y/o laboral.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

g) Formar lazos entre las Universidades Nacionales y las jurisdicciones vinculados a la producción y el desarrollo social, económico y cultural.
h) Facilitar el acceso a los estudios universitarios a sectores sociales que se encuentran alejados de estos centros formativos.

**Artículo 5:** La Unidad de Coordinación Provincial de Centros de Desarrollo Universitario Bonaerenses actuará como articulador suscribiendo convenios marco de cooperación entre la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación, las Universidades Nacionales que participen este programa y los Municipios que requieran su presencia en sus respectivas localidades y los protocolos adicionales necesarios para su más eficiente ejecución.

Dr. JORGE A. D'ONOFRIO
Diputado
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

## CAPITULO II

**Principios, Condiciones de la oferta académica y funcionamiento.**

**Artículo 6:** Principios que ordenarán la Unidad de Coordinación Provincial de Centros de Desarrollo Universitario Bonaerenses:

a) La promoción del arraigo de la población y los sectores económicos en las regiones.
b) El crecimiento de emprendimientos en las regiones.
c) La promoción de la Inversión ligada al desarrollo.

**Artículo 7:** La oferta académica de las carreras que se dicten en el marco de la Unidad de Coordinación Provincial de Centros de Desarrollo Universitario Bonaerenses, a los fines de impulsar una estrategia de desarrollo regional deben cumplir las siguientes condiciones:

a) Las carreras que se abran serán a ciclo cerrado y se corresponderán con carreras no tradicionales.
b) Las carreras deben cubrir un área de vacancia vinculada al desarrollo regional.
c) Las carreras serán aquellas que las Universidades ya dictaban con anterioridad a la creación de los Centros de Desarrollo Universitarios Regionales (CDUR) o podrán diseñarse especialmente para cubrir las necesidades que los Municipios y/o la región demanden.
d) En cada Centro se ofrecerán propuestas educativas de más de una Universidad.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

e) La Coordinación Administrativa de los Centros de Desarrollo Universitario Bonaerenses estará a cargo de cada Municipio.
f) Todas las carreras deberán contar con títulos oficiales nacionales otorgados por Universidades Públicas.
g) Las Universidades participarán desde sus diversas funciones: docencia, extensión e investigación.
h) Las Tecnicaturas contarán con el mismo cuerpo académico de la carrera en la sede originaria. Todo reemplazo se realizará asegurando que no quede ningún espacio curricular que no cuente con un profesor a cargo que efectivamente dicte clases a los alumnos, con un modelo pedagógico aprobado, llevándose a cabo un efectivo seguimiento y formación de los docentes auxiliares.
i) Los docentes serán evaluados periódicamente por su actividad en el Centro e informados de los resultados de tales evaluaciones, incluyendo la consideración de la opinión de los alumnos sobre su desempeño
j) Las carreras que se dicten en los Centros de Desarrollo Universitario Regionales deben impulsar el desarrollo económico local y regional y deberán responder a necesidades locales y ser consensuadas regionalmente para evitar la superposición de oferta académica.

**Artículo 8:** La Unidad de Coordinación Provincial de Centros de Desarrollo Universitario Bonaerenses organizará la oferta académica de entre veinte (20) y treinta (30) Centros de Desarrollo Universitarios Regionales en toda la provincia, con un máximo de tres (3) carreras por Centro, con las siguientes condiciones:
1).- Todas las carreras abrirán una sola cohorte. Finalizada la primera cohorte se evaluará la pertinencia de continuar con dicha oferta académica.
2).- Las sedes de los Centros de Desarrollo Universitarios Regionales no serán fijas, podrán variar de localización según las demandas y necesidades de formación que se evalúen en cada distrito y región.
3).- Se tenderá a no promover ofertas universitarias fijas que provoquen la formación de profesionales que no son necesarios para los planes de desarrollo locales y regionales. Para ello se resaltan el necesario carácter móvil del mapa provincial de los Centros de Desarrollo Universitarios Regionales.

Dr. JORGE A. D'ONOFRIO
Diputado
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

## CAPÍTULO III

### Régimen de inscripciones y seguimiento de graduados.

**Artículo 9:** Las inscripciones en las Carreras que se implementen en el marco del Programa Centros de Desarrollo Universitario Regionales serán irrestrictas y se asegurará el acceso de todos los integrantes de la comunidad, que

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO 4
Pcia. BS. AS.



cumplan los requisitos para cursantes de carreras terciarias y universitarias, sin ningún tipo de discriminación.

**Artículo 10:** Impleméntese la realización de un curso de nivelación para todos los ingresantes, el que estará a cargo de docentes de las Universidades intervinientes.

**Artículo 11:** La Unidad de Coordinación Provincial de Centros de Desarrollo Universitario Bonaerenses realizará el seguimiento del registro sobre el rendimiento y tasa de egreso de las carreras que se dicten, su incidencia en el cumplimiento de los objetivos propuestos y la necesidad de mantenimiento de cada oferta académica en particular, su modificación o reemplazo, que cada Centro Regional y las Universidades llevarán adelante.

**Artículo 12:** Prevéanse mecanismos de seguimiento de graduados, favoreciendo la participación de los mismos en la institución.

**Artículo 13:** Los graduados podrán incorporarse a todas las actividades de investigación y vinculación que se realicen en el Centro.

Dr. JORGE A. D'ONOFRIO
Diputado
H. Diputados Pcia. de Bs. As.

## CAPÍTULO IV

### Financiamiento

**Artículo 14:** La Unidad de Coordinación Provincial de Centros de Desarrollo Universitario Bonaerenses y los Centros de Desarrollo Universitario Regionales se financiarán:

a) Con recursos provenientes del presupuesto provincial, según lo enunciado en el artículo 2° de la presente ley.
b) Con recursos que comprometan a tal efecto las partes que suscriben los Convenios Marcos de Cooperación enunciado en el artículo 5° del presente Decreto.
c) Con los recursos provenientes de cada Municipio que participe en el Programa de Centros de Desarrollo Universitario Regionales y que suscribirá en un convenio individual para la implementación de los proyectos y el compromiso de aportes al fondo específico que se acuerde.
d) Las sedes de los Centros de Desarrollo Universitario Regionales funcionarán en edificios dispuestos por los Municipios con el aval técnico de las Universidades que evaluarán la pertinencia con respecto las carreras a dictarse en él.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

## CAPÍTULO V

### Organización, deberes y funcionamiento.

**Artículo 15:** La Unidad de Coordinación Provincial de Centros de Desarrollo Universitario Bonaerenses deberá:

a) Formular la organización de la oferta académica provincial.
b) Dirigir la coordinación conjunta de los proyectos locales y regionales.
c) Dirigir la vinculación con las Universidades Nacionales.
d) Realizar la capacitación de los equipos en cada Municipio.
e) Formular las pautas de desarrollo de las convocatorias, implementación, monitoreo y evaluación.
f) Evaluar regularmente los requerimientos necesarios para cada carrera buscando el financiamiento pertinente para el equipamiento necesario en cada una de las mismas.
g) Prever la firma de Convenios con el sector productivo y Escuelas Técnicas de las localidades para articular los espacios de práctica y compartir infraestructura en caso de ser necesario.

**Artículo 16:** Cada Centro de Desarrollo Universitario Regional contará con una Comisión Coordinadora, integrada por representantes de los coordinadores de las sedes que lo conforman, en el caso que sea regional, quiénes supervisarán el desarrollo de las diferentes carreras y actividades ofrecidas en las distintas localidades con el objetivo de que se respete la identidad del proyecto y sus principios.

**Artículo 17:** Todas las sedes de los Centros de Desarrollo Universitario Regionales deberán contar con la infraestructura y los medios de conectividad necesarios para el dictado de carreras de modalidad presencial y virtual, debiendo además contar con las previsiones de equipamiento necesarias para asegurar las actividades académicas, los trabajos prácticos, la gestión y la provisión de un laboratorio para las actividades académicas programadas.

**Artículo 18°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dr. JORGE A. D´ONOFRIO
Diputado
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

## FUNDAMENTOS

Se pone a consideración el presente proyecto de ley que trata sobre la temática de la Unidad de Coordinación Provincial de Centros de Desarrollo Universitarios Regionales dando así cumplimiento a la manda constitucional prevista en su Capítulo IV. No escapará al elevado criterio de mis pares que este es un inicio en el tratamiento y discusión parlamentaria de uno de los temas que a mediano y largo plazo influirá en la vida y la educación de nuestros ciudadanos.

Dentro de la norma se desarrolla las diversas temáticas de la Unidad de Coordinación, propuestas académicas a las demandas y necesidades de las distintas regiones de nuestro territorio.

Además fomentará la implementación de Tecnicatura Universitarias vinculadas al desarrollo y fortalecimiento industrial, agropecuario o rural, el desarrollo de investigaciones vinculadas a la comunidad y la valiosísima transferencia tecnológica a todo el territorio provincial, pudiendo articular convenios marco de cooperación entre las Secretarias de Políticas Universitarias del Ministerio de la Nación, las Universidades Nacionales que participaren de este programa y los Municipios. Sumado a esto se pronuncian los principios, las condiciones de la oferta académica y el funcionamiento, el régimen de inscripciones y seguimiento de graduados; el financiamiento de la Unidad de Coordinación Provincial de Centros de Desarrollo Universitarios Bonaerense, la optimización de los recursos disponibles y la integración de las tan diversas regiones con las que cuenta la geografía provincial.

Es por lo fundamentado que solicito a los señores legisladores acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Ley.

Dr. JORGE A. D'ONOFRIO
Diputado
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.